



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA  
QUE ENTRE SÍ CELEBRAN  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO  
Y  
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

Entre la Universidad Nacional de Río Negro, con domicilio en la calle Belgrano 526 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, República Argentina, representada por su Rector, Lic. Juan Carlos Del Bello, y la Universidad Austral de Chile, con domicilio en la calle Independencia 641 de la ciudad de Valdivia, XIV Región de Los Ríos, República de Chile representada por su Rector, Dr. Oscar Galindo Villarroel, se celebra el siguiente Convenio Marco de Colaboración Académica, que se regirá por los términos de las cláusulas y condiciones que siguen:

**Art. 1**

Ambas instituciones tienen como objetivos los intereses comunes dirigidos a contribuir a un continuo desarrollo de la cooperación académica entre Argentina y Chile, con el objetivo de profundizar y ampliar sus contactos científicos y culturales. En esa perspectiva, favorecerán una cooperación estable entre las Facultades, las Escuelas, los Institutos, los Departamentos, las Cátedras y todo otro formato organizativo en el ámbito de las diversas disciplinas académicas y científicas.

**Art. 2:**

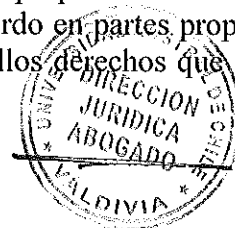
Ambas instituciones elaborarán anualmente planes de actuación por toda la duración del acuerdo. Dichos planes serán elaborados en forma de alegados y constituirán parte integrante del acuerdo mismo.

**Art. 3:**

Las partes prevén las siguientes formas y campos de colaboración:

- a) desarrollo de actividades didácticas y científicas integradas y, por tanto, visitas mutuas de profesores a fin de participar en congresos, sesiones científicas, simposios, seminarios;
- b) programas de movilidad estudiantil;
- c) intercambio recíproco de profesores a fin de realizar experiencias en los respectivos campos científicos y didácticos;
- d) colaboración y desarrollo de formas de investigación conjunta y programas de formación;
- e) para aquello que sea de común interés, las dos Universidades intercambiarán informaciones y material científico; colaborarán en la mejora del procedimiento de enseñanza; mantendrán contactos regulares y un intercambio informativo constante; contribuirán al mutuo reconocimiento de las conquistas científicas y de los métodos de trabajo de las respectivas Facultades, Departamentos, Cátedras y otras dependencias.;
- f) publicaciones de los resultados conseguidos en el marco de las actividades científicas desarrolladas;

ambas partes involucradas compartirán los derechos de propiedad intelectual de los productos que pudiesen surgir derivados del presente acuerdo en partes proporcionales a los aportes que realicen, manteniendo como propios aquellos derechos que surjan de su actividad individual.



**Art. 4:**

Las partes contrayentes establecen que el principio del presente acuerdo será: todos los gastos derivados de la aplicación del presente acuerdo serán sostenidos por cada una de las partes, según las disposiciones vigentes en cada País. En cualquier caso la aplicación de este acuerdo estará sometida a la disponibilidad presupuestaria destinada al efecto por las partes, referida por el art. 5.

**Art. 5:**

Con el fin de implementar el presente acuerdo, ambas Universidades entienden en servirse de financiamientos otorgados por entes locales, nacionales e internacionales, o de fondos dedicados para cada una de las dependencias interesadas.

**Art. 6:**

Cada una de las Universidades proveerá la designación de un delegado para la actuación del presente acuerdo. Los delegados se comprometen a elaborar un programa anual de trabajo, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones. Serán comunicados fehacientemente por cada Rector al otro.

**Art. 7:**

El presente acuerdo tendrá la duración de cinco (5) años a partir del día de la firma y, a su vencimiento, se considerará renovado automáticamente por otro período similar.

**Art. 8:**

El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento con un previo aviso de tres meses.

**Art. 9:**

Las modificaciones del presente convenio seguirán los mismos procedimientos adoptados en la formulación del texto original.

**Art. 10:**

Queda excluido cualquier recurso judicial, e incluso la resolución de eventuales controversias inherentes a la interpretación y a la ejecución de los actos convencionales estipulados será encomendada a un colegio arbitral compuesto de un miembro designado por cada parte contrayente y de un miembro electo de común acuerdo. Los árbitros prestarán sus servicios a título gratuito.

**Art. 11:**

El acuerdo será inmediatamente ejecutivo desde el acto de la firma de los Rectores de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Austral de Chile.

El presente convenio es redactado y suscripto por las partes en 4 originales de idéntico contenido, en lengua española, y harán fe ambas versiones. En caso de controversia interpretativa se convocará al colegio arbitral para que se pronuncie.





**Art.12**

**Personería:**

Rector de la Universidad Nacional de Río Negro, Lic. Juan Carlos Del Bello, actuando como representante legal de la Universidad, elegido a través de votación y proclamado por la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Río Negro mediante la Resolución JE UNRN 15/2011 de 15 de Julio de 2011.

La personería del señor Rector de la Universidad Austral de Chile, don Oscar Galindo Villarroel, para actuar como representante legal, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de Junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de Junio de 2014, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2823-2014.

Firmado en Viedma,  
en el día 11 MAR 2015

Firmado en Valdivia,  
en el día \_\_\_\_\_

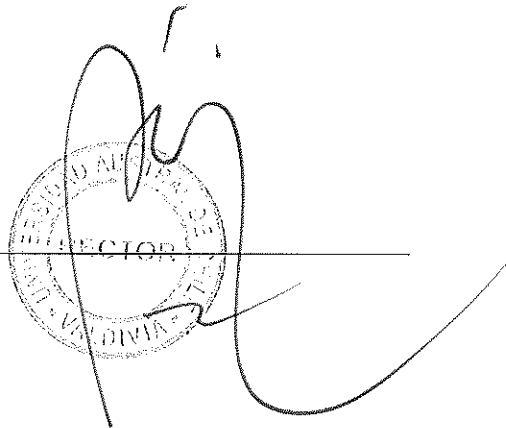
Universidad Nacional de Río Negro

Universidad Austral de Chile

Rector  
**Lic. Juan Carlos Del Bello**

Rector  
**Prof. Dr. Oscar Galindo Villarroel**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Río Negro

  
\_\_\_\_\_  
